PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO

JOSÉ MARÍA PACORI CARI

Maestro en Derecho Administrativo por la Universidad Nacional de San Agustín – Miembro de la Asociación Argentina de Derecho Administrativo – Miembro de Pleno Derecho del Instituto Vasco de Derecho Procesal

Finalidad

La acción contencioso administrativa tiene por finalidad:

1. El **control jurídico** por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo.

2.La **efectiva tutela de los derechos e intereses** de los administrados.

Principios

1. Principio de integración. Los jueces **no deben dejar de resolver el conflicto de intereses** con relevancia jurídica por defecto o deficiencia de la ley. En tales casos deberán aplicar los **principios del derecho administrativo**.

2. Principio de igualdad procesal. Las **partes en el contencioso administrativo deberán ser tratadas con igualdad**.

3. Principio de favorecimiento del proceso. El Juez no podrá rechazar liminarmente la demanda en aquellos casos en los que por falta de precisión del marco legal exista incertidumbre respecto del **agotamiento de la vía previa**.

4. Principio de suplencia de oficio. El Juez deberá **suplir las deficiencias formales en las que incurran las partes**, sin perjuicio de disponer la subsanación de las mismas en un plazo razonable.

Actuaciones impugnables

En el contencioso administrativo de tránsito pueden ser actuaciones impugnables

1. **Actos administrativos** y cualquier otra declaración administrativa.

2. **Silencio administrativo**, la inercia y cualquier otra omisión de la administración pública.

Pretensiones

Pretensiones posibles en lo contencioso administrativo de tránsito

1. La **declaración de nulidad**, total o parcial o **ineficacia** de actos administrativos.

2. El **reconocimiento o restablecimiento** del derecho o interés jurídicamente tutelado.

3. La **indemnización por el daño** causado con alguna actuación impugnable, siempre y cuando se plantee acumulativamente a alguna de las pretensiones anteriores.

Agotamiento de la vía administrativa

Es requisito para la procedencia de la demanda el **agotamiento de la vía administrativa. No será exigible** el agotamiento de la vía administrativa en los siguientes casos:

1. Cuando la demanda sea interpuesta por una **entidad administrativa**.

2. Cuando la demanda sea interpuesta por un **tercero** al procedimiento administrativo en el cual se haya dictado la actuación impugnable.

Plazos en lo contencioso administrativo

Plazos en el contencioso administrativo de tránsito

1. En la impugnación de los actos administrativos el **plazo será de 3 meses** a contar desde el conocimiento o notificación de la actuación impugnada.

2. Cuando la entidad pública inicia el contencioso administrativo, en caso de que haya prescrito el plazo para declarar la nulidad de oficio, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía lo contencioso administrativo, **siempre que la demanda se interponga dentro de los 3 años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa**.

3. En el silencio administrativo negativo, **el silencio no inicia el computo de plazos para su impugnación**.

Competencia territorial

Es competente para conocer el proceso contencioso administrativo en primera instancia, a elección del demandante:

1. El Juez en lo contencioso administrativo del **lugar del domicilio del demandado**; o

2. El Juez del lugar **donde se produjo la actuación** materia de la demanda o el silencio administrativo.

Legitimidad para obrar activa

Legitimidad para obrar activa

- Tiene legitimidad para obrar activa **quien afirme ser titular de la situación jurídica sustancial** protegida que haya sido o esté siendo vulnerada por la actuación administrativa impugnable.
- Tiene legitimidad para obrar activa la **entidad pública facultada por ley para impugnar cualquier actuación administrativa que declare derechos subjetivos**.

Legitimidad para obrar pasiva

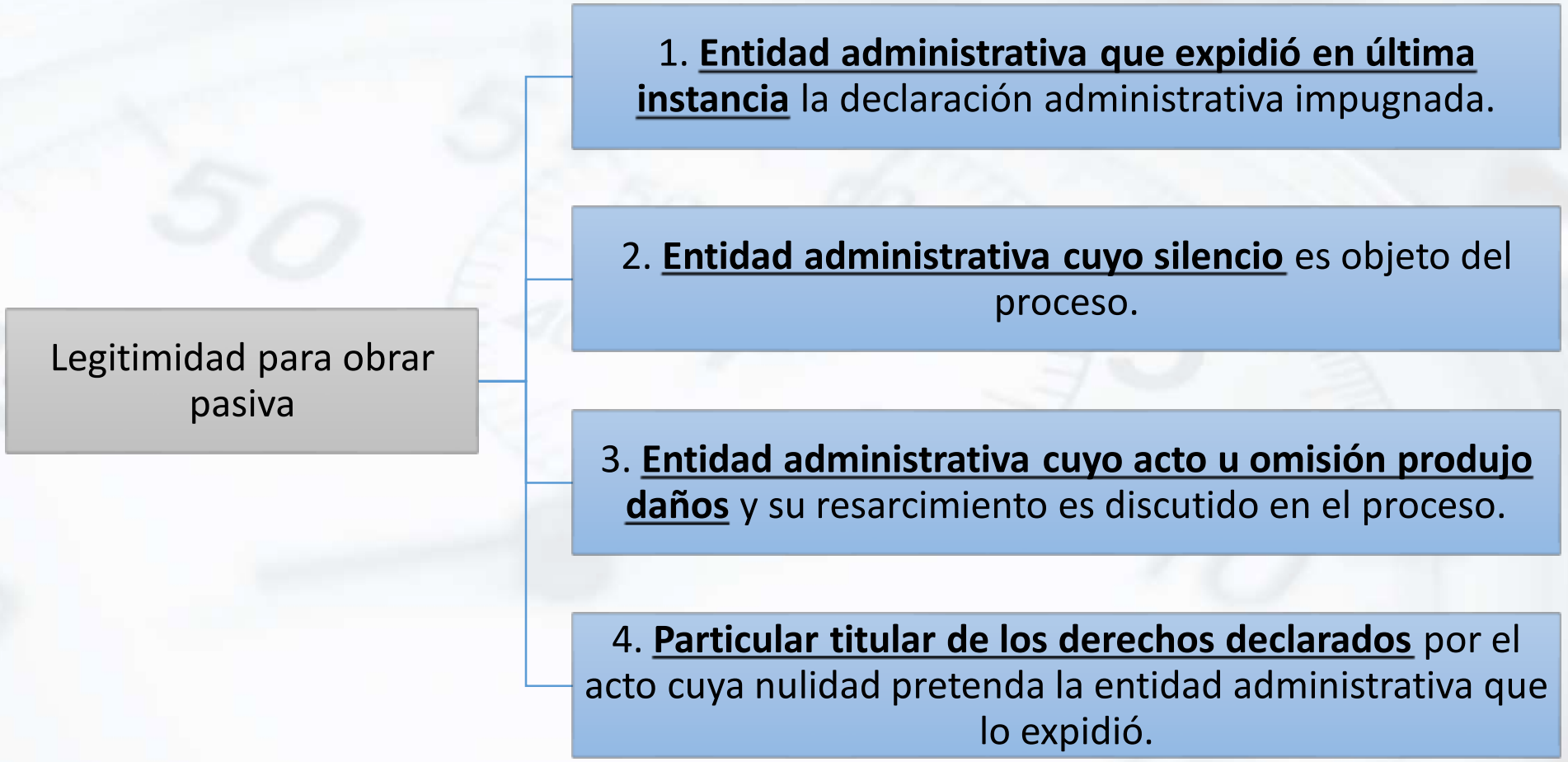

Representación y defensa de las entidades

La representación y defensa de las entidades administrativas estará a cargo de la **Procuraduría Pública competente**.

Todo representante judicial de las entidades administrativas, dentro del término para contestar la demanda, pondrá en conocimiento del titular de la entidad su **opinión profesional motivada sobre la legalidad del acto impugnado**.

Requisitos de admisibilidad de la demanda

Sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil son **requisitos especiales de admisibilidad** de la demanda los siguientes:

1. El **documento que acredite el agotamiento de la vía administrativa**, salvo excepciones.

2. En el contencioso administrativo de lesividad, la entidad administrativa que demande la nulidad de sus propios actos deberá acompañar el **expediente de la demanda**.

Requisitos del artículo 424 CPC

1. La designación del Juez ante quien se interpone

2. El nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria, domicilio procesal del demandante y el domicilio procesal electrónico, (casilla electrónica).

3. El nombre y dirección domiciliaria del demandado.

5. El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide.

6. Los hechos en que se funde el petitorio, expuestos enumeradamente en forma precisa, con orden y claridad.

7. La fundamentación jurídica del petitorio.

8. El monto del petitorio, salvo que no pudiera establecerse.

9. El ofrecimiento de todos los medios probatorios.

10. La firma del demandante y la del abogado.

Requisitos del artículo 425 CPC

A la demanda debe acompañarse:

1. Copia legible del documento de identidad del demandante.

2. Los documentos probatorios. Si el demandante no dispusiera de algún medio probatorio, describe su contenido, indicando con precisión el lugar donde se encuentran y solicitando las medidas pertinentes para su incorporación al proceso.

Modificación y ampliación de la demanda

El demandante puede modificar la demanda, antes de que ésta sea notificada.

También **puede ampliarse la demanda siempre que, antes de la expedición de la sentencia**, se produzcan nuevas actuaciones impugnables que sean consecuencia directa de aquella o aquellas que sean objeto del proceso.

Efecto de la admisión de la demanda

La admisión de la demanda **no impide la vigencia ni la ejecución del acto administrativo**

Salvo que el Juez mediante una medida cautelar o la ley, dispongan lo contrario.

Pretensiones en el Proceso ordinario

Se tramitan en el proceso ordinario las pretensiones siguientes:

1. La **declaración de nulidad**, total o parcial o **ineficacia** de actos administrativos.

2. El **reconocimiento o restablecimiento** del derecho o interés jurídicamente tutelado.

3. La **indemnización por el daño** causado con alguna actuación impugnable, siempre y cuando se plantee acumulativamente a alguna de las pretensiones anteriores.

Tramitación del Proceso ordinario

1. Transcurrido el plazo para contestar la demanda, el Juez expedirá resolución declarando la existencia de una relación jurídica procesal válida.

2. Cuando se hayan interpuesto excepciones o defensas previas, la declaración referida se hará en la resolución que las resuelva.

3. Si el proceso es declarado saneado, el **Auto de saneamiento** deberá contener, además, la fijación de Puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo, según sea el caso, de los medios probatorios ofrecidos.

4. Sólo cuando la **actuación de los medios probatorios** ofrecidos lo requiera, el Juez señalará día y hora para la realización de una audiencia de pruebas.

5. Luego de expedido el auto de saneamiento o de realizada la **audiencia de pruebas**, según sea el caso, el expediente queda expedito para dictar sentencia.

6. Las partes pueden solicitar al juez la realización de **informe oral**, el que será concedido por el solo mérito de la solicitud oportuna.

Plazos en el proceso ordinario

a) 3 días para interponer **tacha u oposiciones** a los medios probatorios, contados desde la notificación de la resolución que los tiene por ofrecidos

b) 5 días para interponer **excepciones o defensas**, contados desde la notificación de la demanda

c) 10 días para **contestar la demanda**, contados desde la notificación de la resolución que la admite a trámite

d) 3 días para **solicitar informe oral**, contados desde la notificación de la resolución que dispone que el expediente se encuentra en el estado de dictar sentencia

e) 15 días para **emitir sentencia**, contados desde la vista de la causa. De no haberse solicitado informe oral ante el juez de la causa, el plazo se computa desde el día siguiente de vencido el plazo para dicha solicitud.

f) 5 días para **apelar la sentencia**, contados desde su notificación.

Etapas contencioso administrativo de tránsito

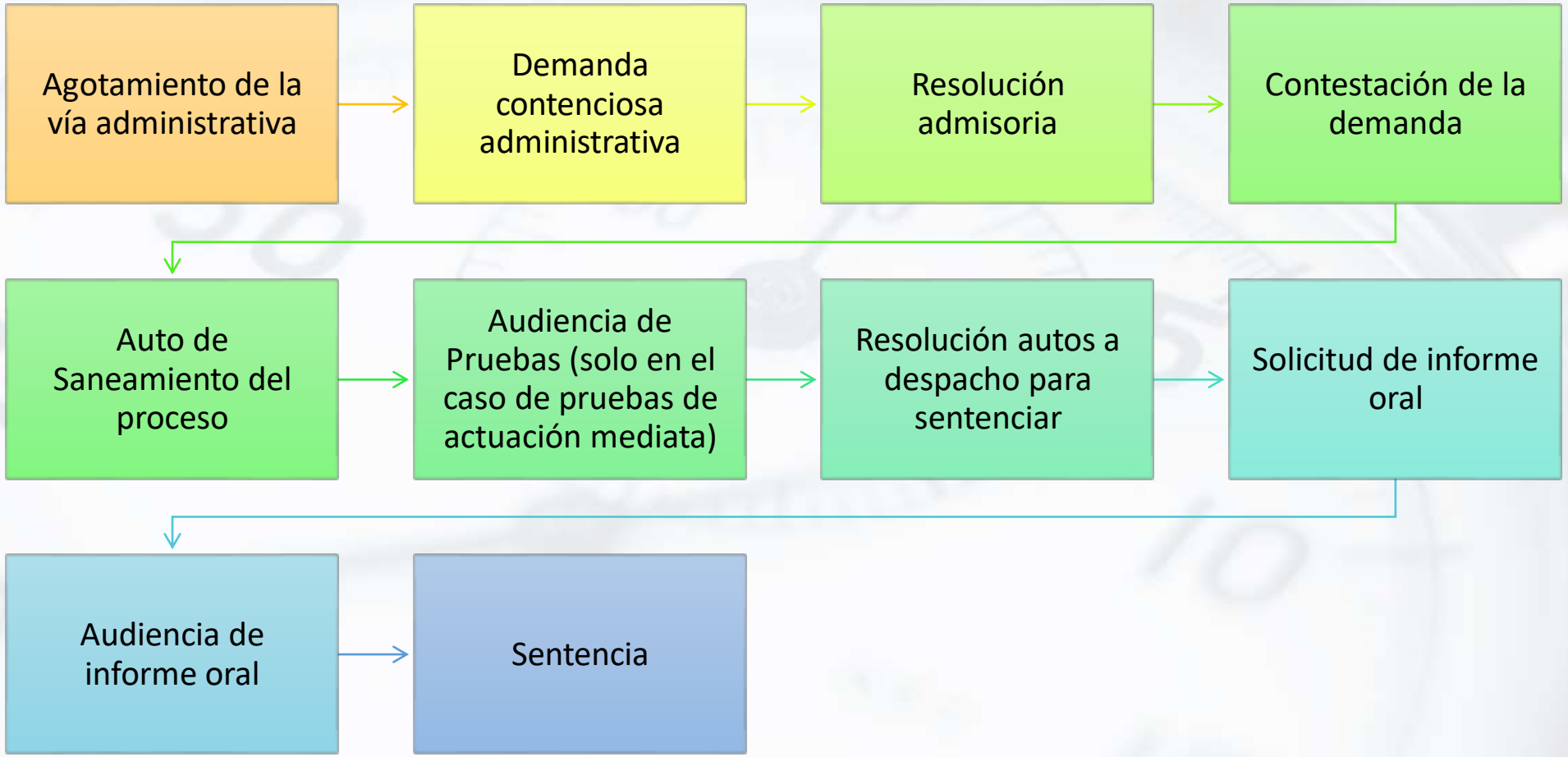

Notificación electrónica

Las notificaciones de las resoluciones que se dicten en el proceso se efectuarán mediante sistemas de comunicación electrónicos o telemáticos, tales como el correo electrónico, Internet u otro medio idóneo que permita confirmar fehacientemente su recepción, salvo cuando se trate de las siguientes resoluciones:

1. El traslado de la demanda, inadmisibilidad o improcedencia
2. La citación a audiencia
3. El auto que se pronuncia sobre el saneamiento procesal, fijación de puntos controvertidos, saneamiento probatorio y/o el juzgamiento anticipado
4. La sentencia; y,
5. Las otras resoluciones que el Juez disponga motivadamente.

Las resoluciones mencionadas se notificarán mediante cédula.

Medios probatorios

En el proceso contencioso administrativo, **la actividad probatoria se restringe a las actuaciones recogidas en el procedimiento administrativo**, salvo que se produzcan nuevos hechos o que se trate de hechos que hayan sido conocidos con posterioridad al inicio del proceso.

En el caso de acumularse la pretensión indemnizatoria, podrán alegarse todos los hechos que le sirvan de sustento, ofreciendo los medios probatorios pertinentes.

Oportunidad de los medios probatorios

Los medios probatorios deberán ser ofrecidos por las partes en los **actos postulatorios**.

Se admitirán excepcionalmente **medios probatorios extemporáneos**, cuando estén referidos a hechos ocurridos o conocidos con posterioridad al inicio del proceso, vinculados directamente a las pretensiones postuladas.

Carga de la prueba

Salvo disposición legal diferente, **la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que sustentan su pretensión**.

Sin embargo, si la actuación administrativa impugnada establece una sanción o medidas correctivas, o cuando por razón de su función o especialidad la entidad administrativa está en mejores condiciones de acreditar los hechos, **la carga de probar corresponde a ésta**.

Recurso impugnatorios

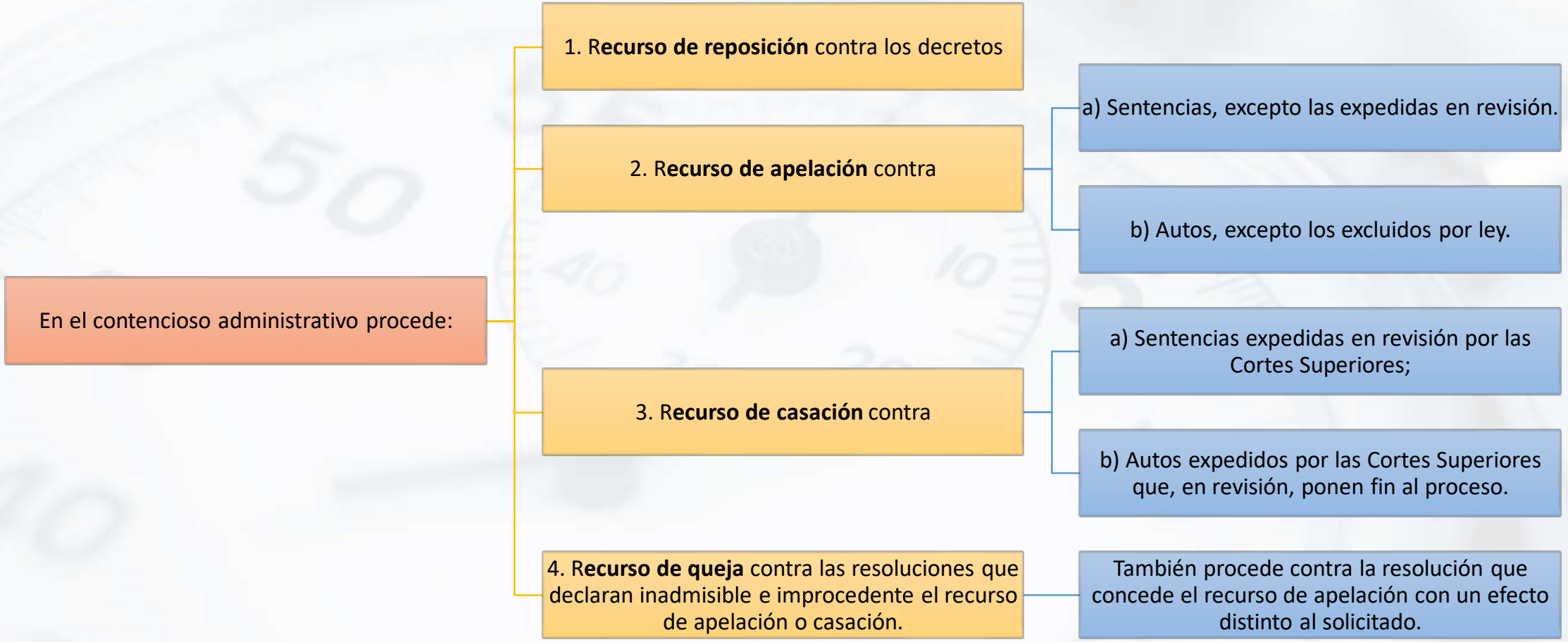

Medidas cautelares

La medida cautelar podrá ser dictada **antes de iniciado un proceso o dentro de éste**, siempre que se destine a asegurar la eficacia de la decisión definitiva.

Son **especialmente procedentes** en el proceso contencioso administrativo las **medidas cautelares de innovar y de no innovar**.

Requisitos de la medida cautelar

Requisitos de la medida cautelar

1. **Se considere verosímil el derecho invocado**. Ponderar la proporcionalidad entre la eventual afectación que causaría al interés público o a terceros la medida cautelar y, el perjuicio que causa al recurrente la eficacia inmediata de la actuación impugnable.

2. Se considere necesaria la emisión de una decisión preventiva por constituir **peligro la demora del proceso**, o por cualquier otra razón justificable.

3. Se estime que **resulte adecuada** para garantizar la eficacia de la pretensión.

Para la ejecución de la medida cautelar el demandante deberá ofrecer **contracautela** atendiendo a la naturaleza de la pretensión que se quiere asegurar.

- **Muchas gracias**
  - Docente José María Pacori Cari
  - corporacionhiramsl@gmail.com
  - Puede escribir al WhatsApp 959666272